



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

07 DIC. 2016

G.A

0-006423

Señor
RENE ALTAMAR RAMOS
Gerente
SOWITEC S.A.S.
Carrera 51B- 82-254 Ofc 52
Barranquilla-Atlántico

Ref. RESOLUCION N° 00000880

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

2016

0 0 0 0 0 3 8 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL TRAMITE PRESENTADO POR LA EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. PARA LA INSTALACION DE MASTIL METEOROLOGICO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 007890 del 28 de Agosto de 2015, el Señor Rene Altamar Ramos, actuando como Gerente de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, informa a esta Corporación: *"Nuestra Compañía Sowitec Energías Renovables de Colombia SAS, perteneciente a Sowitec Group, grupo empresarial alemán dedicado al desarrollo de centrales de generación de energía eléctrica con fuentes renovables provenientes del viento y del sol, actualmente nos encontramos estructurando un proyecto de generación eólica en jurisdicción del departamento del Atlántico.*

Este proyecto está localizado en zona rural del municipio de Piojo y constara de 6 hectáreas aerogeneradores de 3,3 MW de capacidad cada una, teniendo una potencia Nominal de 19,9 MW y estará ubicado en 958 hectáreas. Actualmente se está negociando contratos de arrendamiento con los propietarios y en paralelo se trabaja en procesos licenciamiento con las entidades pertinentes para la instalación de una torre Tubular que cuantificara los parámetros determinantes del recurso viento.

En aras de avanzar con toda la información valida que requerimos, le solicitamos, formalmente con soporte jurídico y georreferenciacion pertinente por parte de ustedes cualquier tipo de medida ambiental que pudiera inferir en alguna manera (...) para ello anexaremos información relevante como: coordenadas geográficas y planas, mapa de ubicación y documento que resumen el objetivo y alcance del Proyecto Parque Eólico Galera.

Que así mismo mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 007891 del 28 de Agosto de 2015, el Señor Rene Altamar Ramos, actuando como Gerente de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, solicita a esta Corporación: *"Autorización para Instalación de mástil Meteorológico, toda vez que Actualmente estamos levantando una línea base de desarrollo en el municipio de Piojo en donde queremos tener viabilidad en terreno del potencial eólico y solar de esta zona, hemos definido un área de cuantificación del viento en el sector rural de Piojo en el corregimiento de El Cerrito; para ello le anexamos las coordenadas del sitio georreferenciado en medio magnético, con el objeto de solicitarles la debida autorización de parte de ustedes como entidad ambiental de este Departamento en la instalación de una torre de medición de viento en esta área.*

Que esta Corporación mediante Auto N°000852 de 2016, Admitió la solicitud presentado por la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, para llevar a cabo actividades de energía eólica e Instalación de torre de medición de viento en el corregimiento de El Cerrito jurisdicción del Municipio de Piojo- Atlántico.

Que posteriormente mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 018081 del 21 de Noviembre de 2016, el Señor Rene Altamar Ramos, actuando como Gerente de la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3 informó y solicita: *"... Dicha visita de inspección técnica en relación al radicado 7891 de 2015, en donde el Señor Rene Altamar Ramos, actuando como Gerente de la empresa Sowitec, solicitaba a la Corporación Autorización para instalación de mástil meteorológico en el municipio de Piojo, toda vez que en ese momento se estaba levantando una línea base de desarrollo en el municipio de Piojo y en donde se pretendía tener la viabilidad en terreno del potencial eólico en esta zona, para lo anterior, se había definido un área de cuantificación del viento en el sector rural de dicho municipio, más exactamente en el corregimiento de el cerrito; sin embargo, esta visita técnica*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000880

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL TRAMITE PRESENTADO POR LA EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. PARA LA INSTALACION DE MASTIL METEOROLOGICO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLANTICO”

con el personal competente de la CRA, no se llevó a cabo debido a las restricciones encontradas en campo en estudios siguientes más detallado, lo que llevo a la inviabilidad del proyecto, por tanto, que toda actividad relacionada con el desarrollo y ejecución del proyecto instalaciones Mástil Meteorológico en el municipio de Piojo, fuera suspendida. Por lo anterior y, por medio de este oficio, le solicitamos formalmente el desistimiento de todas las funciones y/o procedimientos que la Corporación pudiera estar llevando a cabo en la actualidad en lo referente al proyecto anteriormente mencionado...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo a lo planteado por la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., se concluye que esta no ha iniciado el proyecto por las razones antes expuestas, que a la fecha solo se realizó auto de inicio de trámite, razón por la cual resulta pertinente realizar la suspensión solicitada, Así mismo, deberá avisar con antelación a esta Entidad la ejecución del proyecto en referencia y las nuevas coordenadas donde se pretenda realizar el proyecto, para lo pertinente.

En consideración a lo anterior es preciso señalar que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Artículo 18 ibidem, establece, *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”* (NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.)

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, admitir el desistimiento del trámite solicitado por la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, para llevar a cabo actividades de energía eólica e Instalación de torre de medición de viento en el corregimiento de El Cerrito jurisdicción del Municipio de Piojo- Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes, *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000880

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL TRAMITE PRESENTADO POR LA EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. PARA LA INSTALACION DE MASTIL METEOROLOGICO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLANTICO”

Que la ley 99 de 1993, en su Artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, preceptúa, *“De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición (...)”*.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

En mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento del trámite solicitado por la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, para llevar a cabo actividades de energía eólica e Instalación de torre de medición de viento en el corregimiento de “El Cerrito” jurisdicción del Municipio de Piojo- Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Informar a la Gerencia de Financiera sobre el desistimiento del trámite respectivo para la suspensión del cobro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, deberá informar a esta Corporación en el caso de reanudar el trámite para el desarrollo del proyecto.

ARTICULO TERCERO: La empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.586.571-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000880

2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL TRAMITE
PRESENTADO POR LA EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S. PARA LA
INSTALACION DE MASTIL METEOROLOGICO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLANTICO”

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437
de 2011

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

06 DIC. 2016

Exp1105-037.

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.

VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)